



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Cuadernillo de Antecedentes: TEECH/SG/CA-036/2020.

El veintiocho de agosto del dos mil veinte, el suscrito Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Rodolfo Guadalupe Lazos Balcazar, con fundamento en los artículos 105, numeral 3, fracción XIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas y 36, fracciones III, X y XXXV del Reglamento Interior de este órgano colegiado, da cuenta al Pleno de este Tribunal, con el escrito de fecha veintisiete de agosto del dos mil veinte, signado por Santos López Hernández, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Pantelhó, Chiapas y recibido vía correo electrónico, a las veinte horas con dieciocho minutos del día veintisiete del mes y año en curso, y anexos que lo acompañan, relacionados al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, promovido por el ciudadano antes mencionado. **Conste.** -----


Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; treinta y uno de agosto del dos mil veinte. -----

--- **Vista** la cuenta que da el Secretario General de este Órgano Colegiado, con el escrito de fecha veintisiete de agosto del dos mil veinte, signado por Santos López Hernández, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Pantelhó, Chiapas, y anexos que lo acompañan, relacionados al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, promovido por el ciudadano antes mencionado; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 104, numeral 12, fracciones I y XXI, 107, párrafo 1, 110 y 111, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas y 7, fracciones XII y XXXI, y 36, fracciones III, IX, y XLVIII del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional; así como de los artículos 1 y 4 de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19, aprobados mediante Acuerdo Plenario de este Órgano Jurisdiccional el cuatro de mayo de la presente anualidad; y en observancia a los medios de impugnación existentes, se **ACUERDA:**-----

--- **Primero.-** Fórmese cuadernillo de antecedentes con el número **TEECH/SG/CA-036/2020**; asimismo, téngase por recibido vía correo electrónico, el escrito de fecha veintisiete de agosto del dos mil veinte, signado por Santos López Hernández, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Pantelhó, Chiapas, relacionados al Juicio

para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, promovido por el ciudadano antes mencionado, y anexos que lo acompañan descritos en la razón del oficial de partes que obra al frente de los mencionados oficios, mismos que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertara; y una vez que se reciba el medio de impugnación y sus anexos, glósese al expediente que en su oportunidad se forme.-----

--- **Segundo.**- Atendiendo a lo solicitado por el ciudadano Santos López Hernández, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Pantelhó, Chiapas, por medio del cual promueve Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, en contra *"...del Decreto Legislativo número 271, de veintiuno de agosto del año en curso, emitido por la Comisión Permanente de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas, soberanía a que a su vez señalo como autoridad responsable del mismo, al decretar el nombramiento de DELIA YANET VELASCO FLORES como Presidenta Municipal en el Ayuntamiento Municipal de Pantelhó Chiapas, supeditando en su temporalidad a los tramites que, en su caso, se lleven con motivo de la determinación jurídica del suscrito;..."* (sic.), se estima que el presente asunto, reviste el carácter de **urgente**, toda vez que, de la lectura integral del escrito de demanda, se advierte que el promovente se encuentra privado de su libertad, en virtud de haber sido vinculado a proceso por la probable participación en la comisión de un hecho delictivo y habersele impuesto como medida cautelar, prisión preventiva oficiosa; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar al ocurrente un acceso pleno a la justicia y no dejarlo en estado de incertidumbre jurídica, así como para evitar cualquier probable lesión a su esfera jurídica, que pudiera tornarse irreparable, debido a su condición de procesado; sin prejuzgar sobre el fondo, se considera necesaria la intervención de este Tribunal.-----

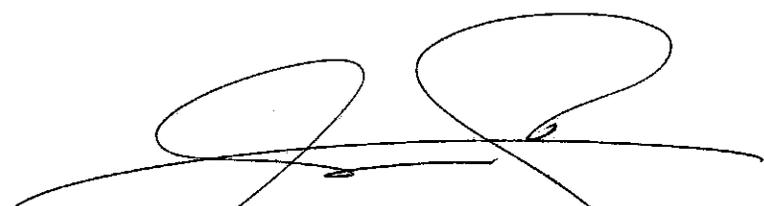
--- **Tercero.** - En consecuencia, **se habilitan** los días que sean necesarios, a fin de realizar el trámite y sustanciación del presente medio de impugnación; por lo tanto, con fundamento en los artículos 7, 9, 69, 70, 71, y 72, de la ley de la materia, así como el artículo 7, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19, aprobados mediante Acuerdo Plenario de este Órgano Jurisdiccional el cuatro de mayo de la presente anualidad, con los anexos adjuntos al oficio de cuanta, fórmese expediente con el número **TEECH/JDC/011/2020** que le corresponde; y, regístrese en el Libro de Gobierno.-----

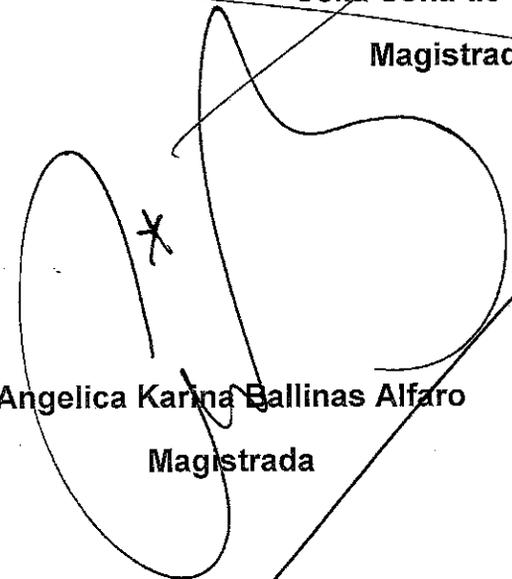
--- **Cuarto.** A efecto de avocarse al conocimiento del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, remítase a la ponencia de la Magistrada Angelica Karina Ballinas Alfaro, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto, y proceda en términos de lo dispuesto en los artículos, 16, párrafo 2, 55, 107, párrafo 1, 110 y 111, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.-----

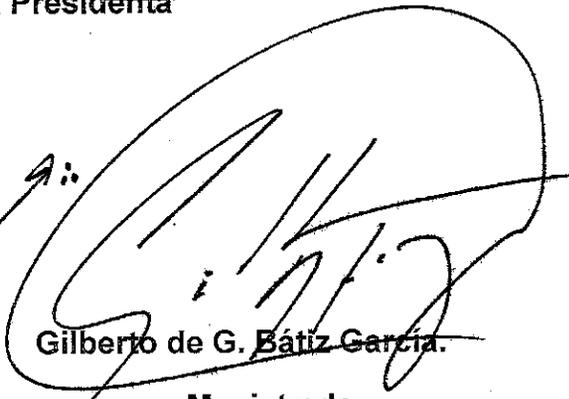
--- **Quinto.** - Finalmente, en aras de privilegiar la impartición de justicia pronta y expedita, así como evitar en su caso, trámites inoficiosos, por conducto del actuario adscrito a este Tribunal, remítase de inmediato copia debidamente autorizada del medio de impugnación promovido por **Santos López Hernández**, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Pantelhó, Chiapas, a la autoridad señalada como responsable **Congreso del Estado de Chiapas**, en el domicilio señalado para tal efecto, para que procedan a dar el trámite correspondiente, atento a lo previsto por los artículos 50 y 53, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, conforme a lo siguiente y por única ocasión: 1) Deberá dar vista de inmediato al partido político, coalición, precandidato, candidato, organización política, agrupación política o de ciudadanos o terceros interesados, que tengan un interés legítimo en la causa, mediante cédula que durante un plazo de **setenta y dos horas** se fije en los estrados respectivos; y, 2) dentro de las **cuarenta y ocho horas** siguientes a la notificación del presente proveído, deberá remitir a este Órgano Jurisdiccional, copia certificada en que conste el acto o resolución impugnado, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas aportadas y los demás documentos que se hubieren aportado a los mismos, el informe circunstanciado en forma escrita y en medio digital y, en general, la demás documentación relacionada y que se estime pertinente para la resolución; **con el apercibimiento que de no dar cumplimiento** a lo antes descrito, se sancionará con una multa de 10 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; además deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibidos que de no hacerlo, se ordenará que las notificaciones que deban practicársele, aún de manera personal, se le realicen a través de los estrados que se fijan en sitio visible de este Tribunal, con fundamento en los artículos 20, numeral 3, y 30 de la Ley de la materia.-----

--- De conformidad con los artículos 20, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, **notifíquese mediante oficio al Congreso del Estado de Chiapas, por estrados a las partes y para su publicidad. Cúmplase.** -----

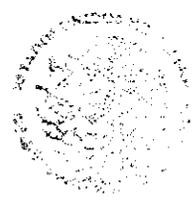
--- Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman las Magistradas y el Magistrado, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante el Secretario General, con quien actúan y da fe. -----


Celia Sofia de Jesús Ruíz Olvera
Magistrada Presidenta


Angelica Karina Ballinas Alfaro
Magistrada


Gilberto de G. Bátiz García
Magistrado


Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar
Secretario General



Certificación. El suscrito **Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar**, Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 105, numeral 3, fracciones XI y XIV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electores del Estado de Chiapas, 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR**, que la presente foja forma parte del Acuerdo pronunciada el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el cuadernillo de antecedentes: TEECH/SG/CA-036/2020, y que las firmas que lo calzan corresponden a las Magistradas y Magistrado que lo integran. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, **treinta y uno de agosto del dos mil veinte.** -----

